

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **RE-01406** del 1 de marzo de 2021, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de diez (10) años, a la sociedad **VERSATO S.A.S.**, con NIT. 900.391.214-0, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO SIERRA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.076.853, por intermedio de su autorizada, la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S.** con NIT. 901.280.842-3, representada legalmente por el señor **TOMAS SIERRA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.615.817, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto urbanístico “**AIRE VERDE**”, conformado por un **CONDominio CAMPESTRE** constituido por cuarenta y ocho (48) viviendas a ubicarse en los predios con FMI 017-1570 y 017-45510, localizados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, y siete (7) viviendas en la modalidad de **AGROPARCELACIÓN**, a desarrollarse en el predio con FMI 020-3812, situado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que a través del Auto N° **AU-03242** del 28 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución con Radicado N° **RE-01406** del 1 de marzo de 2021, presentado por la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S.**, con NIT. 901.280.842-3, Representada Legalmente por su Representante Principal, el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.645.144, a través de su Autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.037.575.843, Representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.** con NIT N° 900226055-0; en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas aprobado, a generarse en el proyecto urbanístico denominado “**AIRE VERDE**”, conformado por un **CONDominio CAMPESTRE** constituido por cuarenta y ocho (48) viviendas a ubicarse en los predios con FMI 017-1570 y 017-45510, localizados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, y siete (7) viviendas en la modalidad de **AGRO CONDominio CAMPESTRE**, a desarrollarse en el predio con FMI 020- 3812, situado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que a través del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S.**, con NIT. 901.280.842-3, Representada Legalmente por su Representante Principal, el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.645.144, a través de su Autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.037.575.843, Representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S.** con NIT N° 900226055-0; en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas aprobado, a generarse en el proyecto urbanístico denominado “**AIRE VERDE**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 12 de agosto de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-06420-2023** del 25 de septiembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Mediante Resolución RE-01406 del 1 de marzo de 2021, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS por un término de diez (10) años, a la sociedad VERSATO S.A.S., con NIT. 900.391.214-0, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO SIERRA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 70.076.853, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto AIRE VERDE, el cual se desarrollará en los predios identificados con FMI 017-45510 y 017-1570 de la vereda Guamito del Municipio de La Ceja y el predio 020-3812, ubicado en la vereda Santa Teresa del Municipio de Rionegro.
- 4.2 La solicitud de modificación de permiso de vertimientos realizada por la sociedad PROMOTORA UNREMANSO S.A.S, con NIT. 901.280.842-3, representada Legalmente por su representante Principal, el señor DIEGO VALLEJO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.645.144, se realiza con el fin de cambiar el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas aprobado en la resolución RE-01406 del 1 de marzo de 2021.
- 4.3 Los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI 017-45510 y 017-1570 de la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, se encuentra ubicado en suelo rural y polígono apto para parcelación de acuerdo con el PBOT del Municipio de la Ceja, por tanto, las actividades a desarrollar en modalidad de Condominio son permitidas, en la presenta solicitud se allega la licencia urbanística para condominio.
- 4.4 El predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3812 de la vereda Santa Teresa del Municipio de Rionegro se encuentra ubicado en suelo clasificado como áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales y de áreas de conservación y protección ambiental, por tanto, se permite vivienda en modalidad de Agroparcelación o Ecoparcelación, por tanto, el uso es permitido siempre y cuando se cumpla con las disposiciones establecidas en el POT del municipio de Rionegro. En la presente solicitud se allega resolución de aprobación de licencia de parcelación y movimientos de tierra.
- 4.5 Los predios que hacen parte del proyecto, presenta restricciones ambientales establecidas por la Resolución RE-09271 del 30 de diciembre del 2021 por retiro a fuentes hídricas, retiro a la Quebrada La Pereira, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro cuentan con áreas agrosilvopastoriles, áreas agrícolas, áreas de amenazas naturales, áreas de recuperación para uso múltiple, y áreas de restauración ecológica, por lo que se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales, de acuerdo a la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022 de zonificación del POMCA del Río Negro y las establecidas en el POT del Municipio, sin embargo se deberá garantizar el 70% de las áreas de restauración ecológica con cobertura boscosa, permitiendo la continuidad de dicha cobertura predio a predio y no se permite ningún tipo de infraestructura en las áreas de amenazas naturales.
- 4.6 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con concesión de aguas otorgada por la Corporación mediante la Resolución RE-00280 del 21 de enero del 2021, la cual se encuentra vigente. (Expediente N°05376.02.35829)
- 4.7 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se propone la implementación de un sistema compuesto por: Trampa de grasas (ubicada en cada vivienda), sistema de cribado y aforo, tanque de homogenización, planta de tratamiento aerobia conformado por un módulo uno de 30 m³ para aireación, sedimentación y desinfección, y lecho de secado. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017 y la literatura especializada para de tratamiento de aguas residuales.
- 4.8 Para la etapa constructiva del proyecto, se usarán baños portátiles; sin embargo, en la etapa de urbanismo se está usando sistema de tratamiento de aguas residuales tipo sistema séptico integrado de 2000 litros, con vertimiento al suelo, por lo que se deberá presentar plan de cierre y abandono del área de infiltración.

- 4.9** En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán dispuestos con gestores externos. Se presenta las medidas de manejo acorde a los impactos identificados y valorados. Para el vertimiento a fuente hídrica se definen las características de la estructura de descarga la cual corresponde a un cabezote con tubería embebida de 4 pulgadas y se allegan memorias de diseño de la misma, los cuales es factible acoger.
- 4.10** En cuanto a la valoración de impacto sobre la Quebrada La Pereira, una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA – Sistema Integrado de Calidad de Agua- Jurisdicción Cornare, se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que la quebrada posee una adecuada oferta de caudal que permite la dilución y asimilación de los contaminantes remanentes presentes en el vertimiento tratado, además teniendo en cuenta que el caudal del vertimiento continua en las mismas condiciones de la Resolución RE-01406 del 1 de marzo de 2021, no existen cambios en el impacto sobre la fuente.
- 4.11** Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento de los mismos, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para aguas residuales domésticas tratadas.
- 4.12** Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, se presenta documento el cual realiza una adecuada identificación y valoración de las amenazas que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema, y se establecen medidas de reducción acorde a los riesgos valorados, es factible su aprobación.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 699 del 06 de julio de 2021 y publicada el 06 de julio de 2021, en el diario oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, “(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06420-2023** del 25 de septiembre de 2023, se entra a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución con Radicado N° **RE-01406** del 1 de marzo de 2021, presentado por la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S**, Representada Legalmente por su Representante Principal, el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado a través de la Resolución N° RE-01406 del 1 de marzo de 2021, a la sociedad **VERSATO S.A.S.**, con NIT. 900.391.214-0, para que en adelante quede a favor de la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S.**, con NIT. 901.280.842-3, Representada Legalmente por su Representante Legal Principal, el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71.645.144, como titular del Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución con Radicado N° RE-01406 del 1 de marzo de 2021, para que adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S.**, con NIT. 901.280.842-3, a través de su Representante Legal Principal, el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.645.144, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el proyecto que se denominará **CONDominio CAMPESTRE AIRE VERDE**, el cual estará conformado con cuarenta y ocho (48) viviendas en los predios con FMI 017-1570, 017-45510 de la vereda Guamito de La Ceja en modalidad de **CONDominio** y siete (7) viviendas en la modalidad de **AGROPARCELACIÓN** en el predio con FMI 020- 3812, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación del permiso de vertimientos, solo se autoriza para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto, de generarse aguas residuales no domésticas en los proyectos productivos de la Agroparcelación se deberá solicitar la respectiva modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia del permiso continúa siendo la establecida en mediante la Resolución con radicado N° RE-01406 del 1 de marzo de 2021.

ARTICULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamiento de aguas residuales, presentados en beneficio del proyecto denominado “**CONDominio CAMPESTRE AIRE VERDE**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	
			-75°	23'	19.69"	06° 03' 27.06"	2113
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Trampas de grasas en cada vivienda Volumen: 0.15 metros cúbicos Ancho: 0.30 metros Largo: 0.30 metros Alto: 0.42 metros					
	Canal de cribado y aforo	Con rejilla en acero inoxidable y sistema de aforo volumétrico Longitud de canal: 1.50 metros Ancho de canal: 0.70 metros Altura del canal: 0.70 metros Longitud de rejilla: 0.80 metros con ángulo de 45°.					

	Tanque de Homogenización	Conformada por un módulo en PRFV uno de 10 m ³ para homogenizar concentración y caudal del ARD a tratar, éste contiene: - Una (1) motobomba sumergible de 1.0HP. - Una (1) bomba dosificadora. Diámetro: 2.30 metros Longitud: 3.0 metros
Primario, secundario y Terciario.	Planta MIOXI-AQUA	Planta de tratamiento aerobia conformada por tres módulos en PRFV de 30 m ³ en total, para aireación, sedimentación y desinfección. Largo: 9.20 metros Diámetro: 2.30 metros Volumen útil cámara para aireación =15.20 m ³ ; requerimiento de oxígeno: 15.54 KgO ₂ /día; F/M: 0.43 KgDBO/ Kg SSVLM-día Volumen útil cámara para sedimentación =9.69 m ³ Volumen útil cámara para desinfección =1.79 m ³ ; tiempo de contacto: 60 minutos; Caudal de desinfectante: 1.23 ml/min. La cámara de aireación, contará con un (1) equipo de aireación Force 7 de 2.0 HP, el cual suministrará la mezcla completa y la suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica y el mantenimiento de estas. La cámara de sedimentación contará con una motobomba sumergible que permitirá recircular los lodos sedimentados a la primera cámara con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable, y permitirá realizar la purga los lodos digeridos (lodos que se encuentran inactivos de materia orgánica) cuando sea necesario, por medio de un juego de válvulas, el lodo podrá ser extraído hacia la unidad de digestión y secado de lodos La desinfección se realizará mediante una bomba dosificadora que inyecta a la en el presente modulo hipoclorito de Sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada que esté en contacto con el desinfectante. Tanque de 150 litros en PRFV para preparación de químico.
Otras Unidades	Tablero de control	Desde el tablero de control se podrán operar cada uno de los equipos electromecánicos individualmente, dependiendo de las necesidades de tratamiento. El tablero de control cuenta con las siguientes características: o Breakers - Contactores térmicos o Selector: Automático/Manual con pilotes de señal o Temporizadores electrónicos o Cumple Normas RETIE.
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	1 unidad de lechos de secado- Diámetro: 1.50 metros Altura:0.80 metros

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u>_x_</u>	La Pereira	Q (L/s):0.50	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	23	18.41	6	03	26.97	2110

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente: Quebrada La Pereira			Descarga: Cabezal de salida en concreto		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	1.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	0.60
-75	23	18.41	6	03	26.97	2110	Longitud(m):	0.70
							Diámetro (m)	0.1016 (4")
							Pendiente longitudinal (%)	8.57
							Profundidad de Socavación(m):	NA
							Capacidad(m3/seg):	0.3456
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	NA
							Cota de punto más baja de la obra (m)	NA
Observaciones:			Cabezal de concreto. La cimentación de la estructura de descarga debe ser mayor a la profundidad de socavación.					

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Disipación: Canal enrocado	
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Pereira		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	0.30
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	1.60
-75	23	18.41	6	03	26.97	2110	Longitud(m):	3.0
							Pendiente longitudinal (%)	2.8
							Profundidad de Socavación(m):	NA
							Capacidad(m3/seg):	NA
							Observaciones:	

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° **053760436889**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (duración del permiso de vertimientos).

PARAGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente las obras descritas en el presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en este Acto Administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

PARAGRAFO QUINTO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR las actualizaciones del **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, presentado en beneficio del proyecto denominado **“CONDominio CAMPESTRE AIRE VERDE”**, dado que cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 del 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: Tener en cuenta que mediante Mediante Resolución RE-01479 del 19 de abril del 2022, se aprueba un plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento, sin embargo, debido al cambio de sistema de tratamiento de la presente, este también se modifica.

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S**, para que:

1. En el término de tres (03) meses presente:

- Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento que existe actualmente y presente informe de la implementación del plan de cierre.
- Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales existente, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

2. Una vez finalizada la etapa constructiva presente las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas principal acogido en el presente informe (registro fotográfico, certificados entre otros), para su aprobación en campo.

3. Anualmente

- Realizar caracterización y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y POT municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento

administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA UNREMANSO S.A.S**, a través de su Representante Legal Principal, el señor **DIEGO VALLEJO LOPEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: *Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 26/09/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.*

Revisó: *Abogado Víctor Peña*

Expediente: *053760436889*

Proceso: *tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*